

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 919/2004.

NIG: 1402100C20040010009.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 919/2004. Negociado: MC.
Sobre: Divorcio contencioso.
De: Doña Pilar González Barrón.
Procuradora: Sra. Cristina Bajo Herrera.
Letrada: Sra. María del Pilar Torres Zacarías.
Contra: Don Pedro Martínez Fontecilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba.
C/ Doce de Octubre, núm. 2.
Procedimiento: Divorcio causal 919/04.

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.
Lugar: Córdoba.
Fecha: Trece de mayo de dos mil cinco.
Parte demandante: Doña Pilar González Barrón.
Abogada: Sra. Torres Zacarías.
Procuradora: Sra. Bajo Herrera.
Parte demandada: Don Pedro Martínez Fontecilla.
Objeto del juicio: Divorcio causal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Pilar González Barrón, contra su cónyuge don Pedro Martínez Fontecilla, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, manteniendo las medidas definitivas en relación con la hija menor, aprobadas por sentencia de fecha 11 de diciembre de 2002, de separación de mutuo acuerdo, autos núm. 657/02, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En Córdoba, a trece de mayo de dos mil cinco.- La extiendo yo, la Secretario Judicial para hacer constar que en esta fecha se ha entregado debidamente firmada por SS.ª, la anterior sentencia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Martínez Fontecilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Córdoba, 15 de junio de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 859/2004. (PD. 2615/2005).

NIG: 4109100C20040021846.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 859/2004.
Negociado: 4E.
Sobre: Juicio Ordinario. Resolución contrato arrendamiento.
De: Doña M.ª Rosa Fernández Jimom.
Procuradora: Sra. María del Pino Tejera Romero127.
Contra: Doña Dolores Ruiz Palomeque.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 859/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de María Rosa Fernández Jimom contra Dolores Ruiz Palomeque sobre juicio ordinario. Resolución contrato arrendamiento, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a 5 de abril de 2005.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 859/04, a instancia de doña María Rosa Fernández Jimom representada por la Procuradora Sra. Tejera Romero y asistida por el Letrado Sr. Echeveste Arbide, contra doña Dolores Ruiz Palomeque en rebeldía, sobre Resolución de contrato de arrendamiento

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Tejera Romero en nombre y representación de doña María Rosa Fernández Jimón contra doña Dolores Ruiz Palomeque, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 1973 relativo a la finca sita en la calle Pagés del Corro, núm. 130, piso segundo, con condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Ruiz Palomeque, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 332/2004. (PD. 2637/2005).*

NIG: 1402100C20040002887.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 332/2004. Negociado: PS.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procuradora: Sra. Inmaculada de Miguel Vargas.
Letrado: Sr. Miguel Jiménez Martín.
Contra: Don José Moreno Quintana y doña Gertrudis Rodríguez
Martínez.

EDICTO

En el Procedimiento Ordinario número 332/2004, seguido en este Juzgado, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra José Moreno Quintana y Gertrudis Rodríguez Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 110

En Córdoba, a 28 de junio de dos mil cinco, doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 332/04 promovidos a instancia de la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." representada por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas y asistida del Letrado Sr. Jiménez Martín, contra don José Moreno Quintana y doña Gertrudis Rodríguez Martínez ambos en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas en nombre y representación de la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", contra don José Moreno Quintana y doña Gertrudis Rodríguez Martínez, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la entidad actora la suma de treinta mil trescientos cuarenta y nueve euros con veintisiete céntimos (30.349,27 €), más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial; condenando en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Moreno Quintana y Gertrudis Rodríguez Martínez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintiocho de junio de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
1242/2004. (PD. 2636/2005).*

NIG: 2906742C20040023775.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1242/2004.

Negociado: A.
Sobre: Por falta de pago.
De: Don Julio Bravo Pérez, don Antonio Bravo Pérez y don Francisco Bravo Pérez.
Procuradora: Sra. García Solera, Marta.
Letrado: Sr. Doblás García, Juan Andrés.
Contra: Don Santiago Aranda Argona.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1242/2004 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Julio Bravo Pérez, Antonio Bravo Pérez y Francisco Bravo Pérez contra Santiago Aranda Argona sobre por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 1242/2004A, a instancias de don Julio Bravo Pérez, don Antonio Bravo Pérez y don Francisco Bravo Pérez, representados por la procuradora doña Marta García Solera y con la asistencia letrada de don Juan Andrés Doblás García, frente a don Santiago Aranda Arjona.

FALLO

Se estima la demanda de Juicio Verbal de desahucio interpuesta por don Julio Bravo Pérez, don Antonio Bravo Pérez y don Francisco Bravo Pérez frente a don Santiago Aranda Arjona con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes suscrito el día 22 de julio de 1999, sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Pintor Casiari Roldán, Edificio Mendiru, 8.º, 16, condenado a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo, si antes no lo hiciere voluntariamente, el día 2 de febrero de 2005, fecha en que está señalado a las 9,30 horas.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Santiago Aranda Argona, extiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.